MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
SG-20140006883 A
SG-20140006883 H

RESOLUCIÓN NUMERO 064 DE VEINTE (20) DE MARZO DE 2018

"POR LA CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CLAUDIA ESPERANZA SALAZAR SEPULVEDA, CON CEDULA NRO. 30.273.359 EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHICULO CLASE MICROBÚS DE PLACAS CBG-248, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN Nro. 089 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS – MINISTERIO DE TRANSPORTE"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Decreto 0087 de 2011 del Ministerio de Transporte y la Ley 1437 de 2011

C O N S I D E R A N D O:

Que el Doctor **CARLOS WILLIAM RESTREPO B.**, identificado con C.C Nro. 10.228.178 de Manizales, actuando en su calidad de Gerente de la **LA EMPRESA TRANSPORTES IRRA S.A IDENTIFICADA CON NIT 890.804.614-2**, radicó ante la Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – oficio bajo el Nro. 20173170027382 del día 14/11/2017 con sus correspondientes anexos, la solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA:	CBG 248	**N°. MOTOR:**	4G63PM2896
CLASE:	MICROBUS	**SERVICIO:**	PUBLICO
MARCA:	MITSUBISHI	**MODELO:**	1993

PROPIETARIA: CLAUDIA ESPERANZA SALAZAR SEPULVEDA, identificada con C.C. Nro. 30.273.359 de Manizales, según la Licencia de Transito Nro. 10008579865.

Que el Director Territorial de Caldas, mediante Resolución Nro. 089 del veintiocho (28) de noviembre del año 2017, ***"POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO TIPO MICROBUS DE PLACAS CBG-248, AFILIADO A LA EMPRESA TRANSPORTES***

"POR LA CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CLAUDIA ESPERANZA SALAZAR SEPULVEDA, CON CEDULA NRO. 30.273.359 EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHICULO CLASE MICROBÚS DE PLACAS CBG-248, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN Nro. 089 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS – MINISTERIO DE TRANSPORTE"

IRRA S.A IDENTIFICADA CON NIT 890.804.614-2", resuelve la solicitud del Doctor **CARLOS WILLIAM RESTREPO B.**, identificado con C.C Nro. 10.228.178 de Manizales, actuando en su calidad de Gerente de la **LA EMPRESA TRANSPORTES IRRA S.A IDENTIFICADA CON NIT 890.804.614-2**.

Que dicho acto administrativo, fue debidamente notificado de manera personal al Doctor **CARLOS WILLIAM RESTREPO B.**, identificado con C.C Nro. 10.228.178 de Manizales, actuando en calidad de Gerente de la **LA EMPRESA TRANSPORTES IRRA S.A con NIT 890.804.614-2**, el día primero (01) de diciembre de 2017. Y también de manera personal a la señora **CLAUDIA ESPERANZA SALAZAR SEPULVEDA**, con C.C. Nro. 30.273.359 de Manizales, el día cuatro (04) de diciembre de 2017.

Que el día dieciocho (18) de diciembre de 2017 con Nro. de radicado 20173170031112 la señora **CLAUDIA ESPERANZA SALAZAR SEPULVEDA**, identificada con C.C. Nro. 30.273.359 de Manizales, obrando en nombre propio y en calidad de propietaria del vehículo de placas CBG-248, interpuso ante este despacho Territorial Recurso de Reposición y, en subsidio de Apelación en contra la Resolución Nro. 089 de veintiocho (28) del mes de noviembre del año 2017 **"POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO TIPO MICROBUS DE PLACAS CBG-248, AFILIADO A LA EMPRESA TRANSPORTES IRRA S.A IDENTIFICADA CON NIT 890.804.614-2"**

Que a la petición de la referencia se anexaron los siguientes documentos, quedando incorporados al expediente:

1. Dos (02) fichas técnicas de mantenimiento preventivo mensual del vehículo de placas CBG-248, con fecha de vencimiento de revisión preventiva 09/2017.

2. Seis (06) Planillas de inspección de seguridad diaria a vehículos del automotor de placas CBG-248.

3. Recibo de pago No. 21666 por concepto de utilización capacidad transportadora noviembre 2017. Por ciento quince mil pesos m/c ($115.000) con fecha 01/12/2017.

4. Dos (02) copias de Revisión preventiva Diagnosticentro Villamaria fechado el día 15/03/2017 del automotor de placas CBG-248.

"POR LA CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CLAUDIA ESPERANZA SALAZAR SEPULVEDA, CON CEDULA NRO. 30.273.359 EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHICULO CLASE MICROBÚS DE PLACAS CBG-248, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN Nro. 089 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS – MINISTERIO DE TRANSPORTE"

Que este despacho Territorial mediante oficio con Radicado Nro. 20183170000121 de 04/01/2018 le comunicó al Doctor **CARLOS WILLIAM RESTREPO B.**, Gerente de la **LA EMPRESA TRANSPORTES IRRA S.A** que en este despacho Territorial se radico bajo el No. 20173170031112 fechado el día 18 de diciembre de 2017, Recurso de Reposición y en subsidio de apelación presentado por la señora Claudia Esperanza Salazar Sepúlveda con cedula de ciudadanía No. 30.273.359 propietaria de vehículo clase microbús de placas CBG-248 en contra de la Resolución No. 089 de 28 de noviembre de 2017, proferida por la Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte.

Por lo anterior se envió adjunto en once (11) folios el escrito recibido en este despacho para que de conformidad con el artículo 79 y ssgts, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011, controvirtiera las pruebas presentadas por la señora Salazar Sepúlveda, obrando como parte del escrito Recurrente y aclarara y confirmara de conformidad con la información que reposa en su despacho, la veracidad de los documentos clase formatos expedidos por la Empresa que representa y que a continuación se relacionan:

1. Dos (02) Fichas Técnicas de mantenimiento preventivo mensual con fecha de vencimiento el mes de septiembre de 2017.

2. Cuatro (04) Formatos de inspección de seguridad diaria a vehículos del mencionado rodante con fecha octubre de 2017.

3. Formato de inspección de seguridad diaria a vehículos del mencionado rodante sin fecha.

4. Formatos de inspección de seguridad diaria a vehículos del mencionado rodante con fecha noviembre de 2017.

Que posteriormente el día nueve (09) de enero del año 2018 el Doctor **CARLOS WILLIAM RESTREPO B.**, Gerente de la **LA EMPRESA TRANSPORTES IRRA S.A** radico ante este despacho Territorial con Nro. 20183170000772 Ratificación Desvinculación Administrativa vehículo de placas CBG-248 exponiendo lo siguiente:

"Carlos William Restrepo B, Obrando en representación legal de la Empresa Transportes Irra S.A, obrando dentro de los términos establecidos en el oficio dando respuesta al radicado 20183170000121 de 04/01/2018, mediante la cual se da traslado a esta Empresa para controvertir las pruebas presentadas

"POR LA CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CLAUDIA ESPERANZA SALAZAR SEPULVEDA, CON CEDULA NRO. 30.273.359 EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHICULO CLASE MICROBÚS DE PLACAS CBG-248, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN Nro. 089 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS – MINISTERIO DE TRANSPORTE"

por la señora Salazar Sepúlveda como propietaria del vehículo CBG 248, en lo que respecta a los hechos que esboza la recurrente en el recurso de reposición y subsidio de apelación se contesta y se ratifica de la siguiente forma:

AL HECHO PRIMERO: *Si es la propietaria del vehículo CBG 248.*

AL HECHO SEGUNDO: *Si cumplió con obligaciones contractuales hasta el mes de noviembre del año 2017, fecha en la cual se venció el contrato de vinculación prueba que no ha sido mencionada por la Empresa para la Desvinculación del Vehículo.*

AL HECHO TRES: *No me consta en qué fecha fue notificada de la decisión de Desvinculación administrativa contenida en la resolución 089 del 2017.*

AL HECHO CUATRO: *La señora propietaria del vehículo* ***NO DESVIRTÚA*** *ni contravierte las pruebas presentadas por la Empresa como son:*

a. *El vencimiento del contrato de vinculación a nombre 21 de 2017.*

b. *No presenta ante el despacho la prueba reina que es: la expedición de un FUEC tal como se contempla la norma reglamentaria con una antelación o vigencia de más 60 días consecutivos.*

c. *Los documentos que aporta como prueba de un mantenimiento preventivo y/o protocolo de alistamiento no tienen un soporte legal debido a que no se encuentran amparados por la firma del jefe operativo de la Empresa, además que son fotocopias burdas de documentos de libre circulación y tenencia entre los afiliados de la Empresa y si podemos observar concienzudamente la casilla de fecha de vencimiento se puede apreciar que se encuentra tachada o alterada anotando que consideramos falsas estos documentos aportados.*

Así mismo tampoco aporta la revisión de mantenimiento preventiva expedido por un CDA autorizado tal como lo ordena el PEVS y los reglamentos de la Empresa.

Por lo anterior nos ratificamos ante el despacho en la solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la Empresa, solicitándole a su despacho evaluar estas consideraciones por parte de la Empresa y se proceda de una vez por

todas a la solicitud de desvinculación conforme a lo estipulado en el decreto 431 de 2017.

Solicito en forma respetuosa que se tenga como pruebas de lo actuado mediante radicado 20173170028092 de4 22/11/2017 ya que lo que pretende la señora propietaria es dilatar los tramites mientras el vehículo sigue transitando por las vías incumpliendo con todos los protocolos de seguridad y conducido por personas que son ajenas y desconocidas en la Empresa."

ARGUMENTO DEL APELANTE

El recurrente argumenta su inconformidad basado en las siguientes objeciones:

"1. Soy la propietaria del Vehículo automotor microbús placa CBG248 N° motor 4G663PM2896 CLASE MICROBUS SERVICIO PUBLICO MARCA MITSUBISHI, MODELO 1993 según licencia de transito N°10008579865.

2. Me encontraba afiliada a la empresa TRANSPORTES IRRA desde hace aproximadamente cuatro años, donde siempre cumplí con las ***obligaciones contractuales como pago de rodamiento, revisión tecnomecanica y alistamiento del vehículo.***

3.El 4 de diciembre de 2017, fui notificada de la Resolución N°089 del 28 de noviembre de 2017 por medio de la cual se decide la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de mi propiedad afiliado a la empresa transportes IRRA S.A identificada con N° 890.804.614-2.

4.La parte considerativa de la Resolución N°089 del 28 de Noviembre de 2017, se argumenta que mediante constancia emitida por el gerente de la empresa transportes irra s.a, manifiesta que durante los tres meses el vehículo de mi propiedad no ha cumplido con el plan de rodamiento registrado por la empresa en el ministerio de transporte, que el último fue expedido como autorización para la prestación del servicio de transporte el 12 de julio de 2017, que en los últimos cuatro meses no he cumplido con el programa de mantenimiento preventivo siendo la última revisión realizada el 14 de julio de 2017.

En uso de mi derecho a la defensa según el artículo 29 el debido proceso Constitución Nacional, debo manifestar que las razones manifestadas por el representante legal de TRANSPORTES IRRA, no son acordes a la realidad es un

hecho totalmente falso ya que cuento con los documentos que certifican la revisión tecnomecanica del año 2017, tal

1. Fecha de prueba enero 16 de 2017 hora 8:48 am
2. Fecha de prueba abril 15 de 2017
3. Mayo 12 del 2017.
4. Septiembre 20 de 2017
5. Noviembre 21 de 2017.

Nunca he incurrido en las manifestaciones embozadas por el señor CARLOS WILLIAM RESTREPO frente al no pago de rodamiento puesto que contamos con las facturas cada mes tal como se certifica con los documentos anexos a la presente solicitud.

En la actualidad cuento con la tarjeta de operación vigente, ***razón por la cual no estoy de acuerdo con la aplicación del artículo 24*** *modificada por el artículo 2.2.1.6.8.5 del capítulo 6 titulo 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1079 de 2015, el cual reza sobre la desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación, literal b la desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte por*

1. *El incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.*

2. *Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.*

Es preciso manifestar que este artículo en aplicación con la realidad resulta inoperante debido a que el numeral 1 sobre el incumplimiento al plan de rodamiento para el caso es falso pues nunca se ha incumplido tal como consta en los certificados anexos a esta impugnación. Así mismo contamos con los certificados correspondientes al mantenimiento preventivo el cual se realizó en los tiempos oportunos, cuento con la tarjeta de operación la cual aún se encuentra vigente, razón por la cual solicito se valores las pruebas que aporto a esta solicitud de revocatoria."

"POR LA CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CLAUDIA ESPERANZA SALAZAR SEPULVEDA, CON CEDULA NRO. 30.273.359 EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHICULO CLASE MICROBÚS DE PLACAS CBG-248, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN Nro. 089 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS – MINISTERIO DE TRANSPORTE"

PETICIONES DEL APELANTE

"Se modifique o revoque la Resolución No. (Sic) contra la resolución 089 de noviembre de 2017 y se profiera una nueva, donde se reconozca la inoperancia de la aplicación al ***artículo 24*** *modificada por el artículo 2.2.1.6.8.5 del capítulo 6 titulo 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1079 de 2015, al no incumplir con lo manifestado por el peticionario que origino esta acción,* ***ya que cuento con todos los documentos al día, tales como tarjeta de operación vigente, certificados de plan de rodamiento, revisión tecno mecánica y alistamiento el cual se ha cancelado en las fechas precisas demostrando así que no es cierto lo manifestado en esta resolución, razón por la cual solicito la revocación de dicha resolución*** *De no aceptar el Recurso de Reposición, en Subsidio se conceda el Recurso de Apelación, para que el Superior lo resuelva, concediendo el derecho deprecado.*

Al momento de decidir se tenga en cuenta los documentos anexos a esta solicitud."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que observada y analizada en su conjunto la petición del apelante con todos sus argumentos, este despacho considera lo siguiente:

La Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – en concordancia con las competencias asignadas está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Que evidentemente, el Doctor **CARLOS WILLIAM RESTREPO B.**, identificado con C.C Nro. 10.228.178 de Manizales, actuando en su calidad de Gerente de la **LA EMPRESA TRANSPORTES IRRA S.A IDENTIFICADA CON NIT 890.804.614-2**, radicó ante la Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – oficio bajo el número 20173170027382 del 14/11/2017, con sus correspondientes anexos, la solicitud de desvinculación por vía administrativa del vehículo de placas CBG-248.

"POR LA CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CLAUDIA ESPERANZA SALAZAR SEPULVEDA, CON CEDULA NRO. 30.273.359 EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHICULO CLASE MICROBÚS DE PLACAS CBG-248, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN Nro. 089 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS – MINISTERIO DE TRANSPORTE"

Que como ya se expuso, no corresponde al Ministerio de Transporte solucionar los litigios derivadas del desarrollo mismo del contrato de vinculación toda vez que estos son competencia exclusiva del derecho privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

La Desvinculación Administrativa de los rodantes vinculados a Empresas de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de especial en vigencia del contrato está reglamentada por el Artículo 24, del Decreto 431 del 14 de marzo del 2017, el cual modifica el Artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, así:

"Artículo 24: Modifíquese el Articulo 2.2.1.6.8.5, del Capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Así:

Artículo 2.2.1.6.8.5, *Desvinculación Administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación, literal B) la desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos:*

1. *Por el Incumplimiento del Plan de Rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.*

2. *Por el incumplimiento del Programa de Mantenimiento.*

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la Tarjeta de Operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante".

Que a la referida petición se anexa tanto la constancia de incumplimiento al Plan de Rodamiento, la constancia de incumplimiento con el programa de mantenimiento preventivo, como el Contrato vigente firmado entre las partes; parámetros probatorios que se adecuan a lo dispuesto por la normatividad en cita arriba descrita.

De otro lado, a fin de cotejar el estado actual del automotor en referencia, se consulta el Registro Único Nacional de Transito -RUNT- donde se observa que el vehículo clase microbús de placa CBG-248 a la fecha, no registra ningún embargo ni medida cautelar expedida por el operador judicial correspondiente, de conformidad con la información arrojada por la plataforma RUNT.

"POR LA CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CLAUDIA ESPERANZA SALAZAR SEPULVEDA, CON CEDULA NRO. 30.273.359 EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHICULO CLASE MICROBÚS DE PLACAS CBG-248, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN Nro. 089 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS – MINISTERIO DE TRANSPORTE"

Analizados en su conjunto los documentos allegados por las partes, se tiene que:

Los contratos de vinculación o administración de vehículos, se rigen por el Derecho Privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

El contrato de vinculación suscrito entre las partes el 20 de noviembre de 2016 aportado por la **LA EMPRESA TRANSPORTES IRRA S.A** con NIT 890.804.614-2, establece literalmente bajo la Cláusula *"NOVENA: **TERMINACIÓN**: La duración del presente contrato será de: 12 Meses contados a partir de: Noviembre 20 de 2016, (...)"*

Encontrándose que para la fecha de radicación de la presente solicitud de desvinculación administrativa (14/11/2017), el mencionado contrato se encontraba vigente, razón por la cual se atendió la petición, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, y se analizaron todos los documentos probatorios por las partes.

Posteriormente este despacho Territorial mediante Radicados Nros 20183170001431, 20183170001441 fechados el 21/02/2018 solicito a los Centros de Diagnóstico Automotor AUTOBIG y Villamaria la información correspondiente a las revisiones de mantenimiento preventivo del vehículo de placas CBG-248 durante la vigencia 2017.

El CENTRO DE DIGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOBIG el día 26/02/2018 mediante correo electrónico y con radicado Nro. 20183170005762 dio respuesta a la solicitud de información así:

"Referente a la solicitud de información sobre el vehículo clase microbús de placas CBG-248, registramos en nuestro sistema dos (2) revisiones preventivas en el año 2017; una realizada en el mes de Septiembre y otra en el mes de Noviembre de dicho año. Anexo formatos que certifican dicha información"

Y el CENTRO DE DIGNOSTICO AUTOMOTOR VILLAMARIA el día 05/03/2018 con radicado Nro. 20183170006492 dio respuesta a la solicitud de información así:

*"(...) Dando respuesta a la solicitud con el radicado arriba mencionado, **Certificamos** que el vehículo de servicio público de placas **CBG-248**, realizo las*

"POR LA CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CLAUDIA ESPERANZA SALAZAR SEPULVEDA, CON CEDULA NRO. 30.273.359 EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHICULO CLASE MICROBÚS DE PLACAS CBG-248, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN Nro. 089 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS – MINISTERIO DE TRANSPORTE"

siguientes revisiones Técnico Mecánicas en el Diagnosticentro Villamaria durante el año 2017 así:

1. Enero 16 de 2017 – Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes anual.

*2. Marzo 15 de 2017 – **Revisión Preventiva***

*3. Mayo 15 de 2017 – **Revisión Preventiva***

*4. Julio 14 de 2017 – **Revisión Preventiva***

(...)"

De lo anterior se concluye que antes de radicada la solicitud de la Desvinculación administrativa en este despacho Territorial el día 14/11/2017 del vehículo clase microbús de placas CBG-248 le fueron realizadas en los siguientes CDA´s las revisiones preventivas que a continuación se relacionan, encontrando que la Revisión Preventiva de seguridad realizada el día 21/11/2017 corresponde a una fecha posterior a la solicitud de Desvinculación administrativa.

ACTIVIDAD	FECHA	CDA
Revisión preventiva de seguridad	15/03/2017	CENTRO DE DIGNOSTICO AUTOMOTOR VILLAMARIA
Revisión preventiva de seguridad	12/05/2017	CENTRO DE DIGNOSTICO AUTOMOTOR VILLAMARIA
Revisión preventiva de seguridad	14/07/2017	CENTRO DE DIGNOSTICO AUTOMOTOR VILLAMARIA
Revisión preventiva sensorial	20/09/2017	CENTRO DE DIGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOBIG
Revisión preventiva sensorial	21/11/2017	CENTRO DE DIGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOBIG

Este Despacho Territorial pudo verificar que las pruebas documentales aportadas por la señora **CLAUDIA ESPERANZA SALAZAR SEPULVEDA** con Cedula Nro. 30.273.359 de Manizales, en calidad de propietaria del vehículo clase microbús de placas CBG-248, no hacen alusión al mantenimiento

preventivo del automotor ya mencionado, y no aportó los soportes físicos donde se pudiera verificar el cumplimiento del Programa de mantenimiento de la **EMPRESA TRANSPORTES IRRA S.A.** Identificada con NIT 890.804.614-2 de conformidad con la Resolución Nro. 315 de 2013 proferida por el ministerio de Transporte *"Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones."*

Adicionalmente la señora SALAZAR SEPULVEDA no aporta evidencias documentales que desvirtúen el incumplimiento del Plan de Rodamiento, formulado por la **EMPRESA TRANSPORTES IRRA S.A** Identificada con NIT 890.804.614-2 en la solicitud inicial de desvinculación administrativa con Radicado Nro. 20173170027382 del día 14/11/2017.

Observada y evaluada en su conjunto la solicitud presentada por la señora **CLAUDIA ESPERANZA SALAZAR SEPULVEDA** con Cedula Nro. 30.273.359 de Manizales, en calidad de propietaria del vehículo clase microbús de placas CBG-248, y el acervo probatorio presentado por el Gerente General de la **EMPRESA TRANSPORTES IRRA S.A** Identificada con NIT 890.804.614-2, frente a las exigencias de la normatividad vigente, se demuestra el cumplimiento de los requisitos exigidos, y agotados los términos previstos en la Ley, este Despacho encuentra viable confirmar la decisión.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte:

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Decidir el recurso de reposición interpuesto por la señora **CLAUDIA ESPERANZA SALAZAR SEPULVEDA** con cedula de Ciudadanía Nro. 30.273.359 de Manizales, en calidad de propietaria del vehículo clase microbús de placas **CBG-248**, en contra de la Resolución Nro. 089 de veintiocho (28) de noviembre del año 2017 ***"POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO TIPO MICROBUS DE PLACAS CBG-248, AFILIADO A LA EMPRESA TRANSPORTES IRRA S.A IDENTIFICADA CON NIT 890.804.614-2"*** proferida por esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, en el sentido de confirmarla en todas sus partes.

"POR LA CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CLAUDIA ESPERANZA SALAZAR SEPULVEDA, CON CEDULA NRO. 30.273.359 EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHICULO CLASE MICROBÚS DE PLACAS CBG-248, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN Nro. 089 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS – MINISTERIO DE TRANSPORTE"

ARTICULO SEGUNDO: Conceder en subsidio el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **CLAUDIA ESPERANZA SALAZAR SEPULVEDA** con Cedula Nro. 30.273.359 de Manizales, propietaria del vehículo clase microbús de placas CBG-248, y en consecuencia se ordena remitir el presente expediente a la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte en Bogotá D. C., para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acto Administrativo al Gerente General de la **EMPRESA TRANSPORTES IRRA S.A** con NIT 890.804.614-2, Dr **CARLOS WILLIAM RESTREPO B**, en la siguiente dirección carrera 23 No 25-61 Edificio don Pedro Oficina 1005 de Manizales, Caldas, y a la señora **CLAUDIA ESPERANZA SALAZAR SEPULVEDA** con cedula de Ciudadanía Nro. 30.273.359 de Manizales, propietaria del vehículo clase microbús de placas CBG-248, en la siguiente dirección Calle 54 Nro. 13 A -02 de Manizales, Caldas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Manizales – Caldas, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ
Director Territorial Caldas
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó: Luz Andrea Castro Cárdenas – Profesional Universitario (ACC
Reviso: Dr. Claudio Barreiro Narváez/ Profesional Especializado (E) - Dr. Héctor Mauricio Torres Álvarez/ Director Territorial Caldas.
Aprobó: Dr. Héctor Mauricio Torres Álvarez/Director Territorial Caldas.
Fecha de Elaboración: 20/03/2018
Número de Radicado que Responde: 20173170027382 del día 14/11/2017